



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No.P.F.P.A.27.03.04/507/2003

En la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro. -----
Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por ésta Procuraduría, a la empresa Pemex Exploración y Producción en él (área aledaña al pozo de Inyección de agua [redacted] ubicado en [redacted] municipio de Centro, Tabasco. -----

-----RESULTANDO-----

1.- Que ésta Procuraduría emitió la orden de visita número 222/2003 de fecha 01 de diciembre de 2003, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de fecha 4 de diciembre de 2003, al establecimiento citado al rubro, circunstanciándose el acta de visita número 27-04-P-009/2003. Así mismo, con fecha 16 de enero de 2004, se emplazó al establecimiento para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara convenientes con relación a lo circunstanciado en el acta antes mencionada; haciéndose uso de ese derecho mediante escrito de fecha 17 de enero de 2004, y recibido en esta Delegación Estatal el 09 de febrero del 2004, la Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de esa empresa quien manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, emitiéndose el acuerdo de comparecencia de fecha 19 de febrero de 2004, siendo notificado por rotulón el 20 de febrero de 2004, abriéndose el periodo de alegatos mismo que se cerró mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2004, por lo que vencido el periodo de alegatos se envían los autos a resolución, y. -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo primero por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 edición vespertina, 1, 2 fracción XXXI inciso c, 3, 19, 40, 41, 42, 118, 119, 138, 139 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado el 21 de enero de 2003; 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral I Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

II.- Que de lo circunstanciado en el acta señalada en el resultando inmediato anterior, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento, y considerando el giro del mismo, se detectaron los hechos u omisiones siguientes: -

1.- Derrame de agua congénita afectando un área de 450 metros cuadrados de suelo de tipo agrícola en zona baja inundable en el área aledaña al pozo de Inyección de agua [REDACTED] -----

Con relación a este hecho, la C. Lic. Margarita Cambrano Alvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Pemex Exploración y Producción, mediante oficio no. PEM/CRZS/MCA/109/2004 de fecha 17 de enero de 2004 y recibido en esta Delegación Estatal el 09 de febrero del mismo año, manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas en los mismos términos hechos valer en su escrito de contestación. -----

Sobre el particular, esta autoridad analiza y valora lo siguiente: En el área aledaña al pozo de Inyección de agua [REDACTED] se encontró un área de 450 metros cuadrados de suelo de tipo agrícola en zona baja inundable, impactada por el derrame de agua congénita, ocurrida el día 13 de noviembre de 2003, observándose la vegetación seca o muerta en el área aledaña al pozo de Inyección de agua congénita [REDACTED] toda vez que el derrame ocurrió el día 13 de noviembre del 2003, hasta el momento de la presente visita la empresa Pemex Exploración y Producción solo estaban realizando trabajos de chapeo del área impactada, manifestando el compareciente que el volumen derramado de agua congénitas no se pudo cuantificar, con respecto a los trabajos de reparación del ducto ya fueron realizados, y considerando que el agua congénita por sus características fisicoquímicas es un contaminante de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que cita: Contaminante.- Es toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural, por lo que se determina que violó el artículo 136 de la misma Ley que señala: los residuos que se acumulen o puedan acumularse o se depositen o se infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I.- La contaminación del suelo, II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación. IV.- Riesgo y problemas de salud. En el presente caso existió un derrame de agua congénita, afectándose una extensión de 450 m2 aproximadamente de suelo tipo agrícola en zona bajo inundable, provocando contaminación y alteración de las condiciones naturales del mismo y tomando en cuenta que en el momento de la visita de inspección no se había restaurado el área afectada, ni se había recuperado el material contaminante, y que con las manifestaciones vertidas y las pruebas presentadas no desvirtuó la infracción cometida, por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción VII y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$22,620.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción. -----

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta autoridad determina: -----

a).- La anterior infracción en materia de materiales contaminantes pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que un mal manejo de estos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, manto freáticos y aguas superficiales, o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionándose diversos efectos adversos a la salud pública. - - - - -

b).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor, de los autos del presente expediente se desprende que Petróleos Mexicanos al ser parte de la administración pública federal paraestatal como organismo descentralizado creado por decreto de acuerdo al artículo 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 47 y 52 de la Ley Federal de entidades paraestatal y 2 y 3, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, debiéndose sujetarse para su desarrollo y operación a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los Programas sectoriales que se derivan del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, por lo que manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos, siendo que por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Tesorería de la Federación de conformidad con los presupuestos de egresos anuales de la Federación, del que puede disponer libremente en virtud de así estar señalado por Ley, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, asimismo es de indicar que dicha Ley establece que Pemex y sus organismos subsidiarios pueden responder SOLIDARIA O MANCOMUNADAMENTE POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONTRAIGAN, siendo el presupuesto de Pemex Exploración y Producción para este año de \$113'351'300,000.00 de pesos, a como se desprende del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2004, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2003, primera edición vespertina, elementos que permiten considerar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa, sin que se afecte su actividad productiva, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo. -----

c).- En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente. - - - - -

d).- Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la empresa actúo negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violo los preceptos de la materia.-----

e).- Por ultimo en cuanto al beneficio directamente obtenido por los actos que motivaron la sanción, de las actuaciones del presente expediente se desprende que dicha empresa obtuvo, un beneficio económico mayor al realizar sus actividades, incumpliendo la normatividad ambiental dado que al planear su presupuesto debe de considerar dentro del monto económico para cada actividad a desarrollar, los gastos que le generaría cumplir con la normatividad ambiental, y

al no acontecer tal situación dicha empresa obtiene mas utilidad al no realizar erogaciones por concepto de las obligaciones ambientales que debía cumplir. --- Por tales motivos y en consideración que las irregularidades encontradas en el acta de inspección, y en virtud de que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, establece en su artículo 31, señala las actividades que requieren de la presentación de un informe preventivo, y es la empresa Pemex Exploración y Producción, la que realizaba dichos trabajos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sanciona a la empresa Pemex, Exploración y Producción, con una multa de \$22,620.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, y sustentada con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidas en los mismos términos hechos valer en la presente resolución administrativa, y por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS. -----

III.- Basándose en los hechos u omisiones señalados en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le solicitó a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: -----

1.- Llevar acabo las acciones de prevención y correctivas de la contaminación de suelos a fin de evitar posibles alteraciones al proceso biológico de áreas aledañas a la zona impactada, por lo que se le requiere presentar ante esta Procuraduría un programa calendarizado debiéndose apegar a los plazos establecidos en dichos programas (plazo 10 días). -----

Con relación a esta medida correctiva el representante de la empresa Pemex, Exploración y Producción, presento ante esta Procuraduría oficio No. PM/CRZS/MCA/109/2004, en el cual anexo un informe técnico donde se menciona que en el momento de la visita de inspección se entrego una copia del programa de trabajo del área afectada, según quedo asentado en la hoja ocho de nueve del acta de visita No. 27-01-P-009/2003 de fecha 04 de diciembre del 2003, no obstante se anexa Programa de trabajo del área afectada por dicho derrame así mismo la empresa inicio los trabajos de restauración del sitio de la fuga. Por lo tanto se cumple con esta medida correctiva. -----

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un Estudio con el propósito de evaluar la salinidad del suelo, así como el plan de muestreo en campo recomendado para tal fin, y las determinación analíticas de acuerdo al numeral 5.2 de la NOM-021-RECNAT-2001. (plazo 20 días). -----

Con relación a esta medida correctiva el representante de la empresa Pemex, Exploración y Producción, presento ante esta Procuraduría oficio No. PM/CRZS/MCA/109/2004, al cual anexa informe técnico donde se menciona en

relación con este punto que el estudio para la evaluación de la salinidad en el suelo se realizara una vez que Pemex firme contrato con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, cuyos servicios incluyen muestreos y análisis de suelo, por lo que el incumplimiento de esta medida correctiva se considera grave ya que al no realizar los muestreos correspondientes no se podrá tener los resultados químicos practicados a las muestras, ya que con ello se podrá determinar el grado de afectación del derrame de agua salada con respecto a la NOM-021-RECNAT-2001, no cumpliendo esta medida correctiva, por tal motivo, con fundamento a lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$13,572.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. -----

3.- Presentar un informe técnico de las acciones de respuestas a la emergencia ambiental realizado por la empresa (plazo 10 días). -----

Con relación a esta medida correctiva el representante de la empresa Pemex, Exploración y Producción, presento ante esta Procuraduría oficio No. PM/CRZS/MCA/109/2004, al cual anexa informe técnico donde se menciona en relación con este punto no se puede entregar un informe de las acciones realizadas en esta emergencia ya que el propietario del predio impidió el acceso al área afectada, por lo que no se pueden realizar las acciones correspondientes, por lo tanto no se cumple con esta medida correctiva, por tal motivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; se sanciona a la empresa Pemex Exploración y Producción, con una multa por la cantidad de \$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción. -

4.- Presentar ante esta Procuraduría el dictamen técnico que especifique el tipo de mantenimiento que se le da a la línea en cuestión y las condiciones físicas en que se encuentra el ducto (plazo 20 días). -----

Con relación a esta medida correctiva el representante de la empresa Pemex, Exploración y Producción, presento ante esta Procuraduría oficio No. PM/CRZS/MCA/109/2004, al cual anexa informe técnico donde se adjunta copia del programa de mantenimiento para el saloducto de [REDACTED]

[REDACTED] correspondiente al año 2003 y 2004, el cual incluye celaje terrestre, inspección ultrasónica a instalaciones superficiales e interfaces, levantamientos potenciales, protección interior con inyección de inhibidores de corrosión a ductos, limpieza general, protección catódica y mantenimiento preventivo, por lo que se da por cumplida esta medida correctiva. -----

IV.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere a la empresa Pemex Exploración y Producción, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: -----

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección un Estudio con el propósito de evaluar la salinidad del suelo, así como el plan de muestreo en campo recomendado para tal fin y las determinaciones analíticas de acuerdo al numeral 5.2 de la NOM-021-RECNAT-2001, (plazo 20 días hábiles). -----

Reservada. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a circled mark.

2.- Presentar un informe técnico de las acciones de respuesta a la emergencia ambiental realizado por la empresa, (plazo 20 días hábiles). - - - - -
Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

PRIMERO.- Se condena a la empresa Pemex Exploración y Producción, al pago de una multa por la cantidad de \$45,240.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en términos del considerando II y III de esta Resolución Administrativa. - - - - -

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa Pemex Exploración y Producción, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando IV de esta Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen. - - - - -

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, debiendo el establecimiento en cuestión informar a esta Procuraduría sobre sus medidas apercibiéndole que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan conforme a la Ley, con independencia de las acciones penales que procedan ante las autoridades competentes. - - - - -

CUARTO.- Túrnese copia certificada de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la calle Vicente Guerrero número 304, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.-----

QUINTO.- Dígasele al interesado que deberá pagar la multa impuesta en la presente resolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su notificación. - - - - -

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace del conocimiento del establecimiento visitado denominado Pemex Exploración y Producción, que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEPTIMO.- Se le hace saber al sancionado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. - - - - -

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le hace saber al infractor que el

expediente administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Ejido esquina Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. - - - -

NOVENO.- Envíese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.-----

DECIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa Pemex Exploración y Producción, con domicilio ubicado en la planta baja del edificio No. 3 "istmo" del centro técnico administrativo, ubicado en la avenida sitio grande No. 2000, fraccionamiento carrizal, Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando fotocopia del formato 16 del Servicio de Administración Tributaria prellenado, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa, así como copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó y firma, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2, 35, 49, 50, 51 y 56** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **167 y 168** de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; **1º, 2º** fracción **XXXI** inciso **c, 40, 41, 42, 118, 119, 138, 139** fracción **IX y XI** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil tres; así como los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres.

ATENTAMENTE
PROCURADURIA FEDERAL
EL DELEGADO FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Ramiro Berrón Lara
ING. RAMIRO BERRON LARA



DELEGACION TABASCO

[Handwritten signature]
IRBL/L MAZC/L MAZCB